# Araceli Morales Esquivel

MOEA8410143U2

RÉGIMEN FISCAL: 612 - Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Independencia, 14, Villa Cuauhtémoc, 52080, La Concepción de Hidalgo, Otzolotepec, Estado de México, México

## **CLIENTE**

Spring Air México SA DE CV SAM910515AC7

USO CFDI: G03 - Gastos en general

Blvd. Aeropuerto Miguel Alemán, Km. 1.500/s/n, Lerma de Villada Centro, 52000, Lerma, Estado de México, México

Carta Porte Ingreso 986 FOLIO FISCAL (UUID)

6EC5841F-C152-4729-965B-05BACA65E710 NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT 00001000000506204896

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR 00001000000508616651

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN

2023-03-06T20:15:02 RFC PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN STA0903206B9

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI 2023-03-06T19:30:25

LUGAR DE EXPEDICIÓN

52080

CARTA PORTE 2.0					
Transporte Internacional	No	Total Distancia Recorrida	500		
•	LIBIC	ACION 1			
Tipo de Ubicación	Origen	RFC Remitente o Destinatario	SAM910515AC7		
Nombre Remitente o	Spring Air Mexico.	Fecha Hora Salida Llegada	2023-03-06T19:00:00		
Destinatario	, ,	· ·			
	DO	MICILIO			
Calle	Boulevard Aeropuerto Miguel Aleman	No. Exterior	KM 1.5		
No. Interior	S/N	Colonia	1563 - Lerma de Villada Centro		
Referencia	Entre Camino al Cerrillo y Paseo Tollocan.	Municipio	051 - Lerma		
Estado	MEX - Estado de México	País	MEX - México		
СР	52000				
		ACION 2			
Tipo de Ubicación	Destino	RFC Remitente o Destinatario	GNC000721CH5		
Nombre Remitente o Destinatario	Grupo Nacional Colchonero.	Fecha Hora Salida Llegada	2023-03-07T05:00:00		
Distancia Recorrida	500				
		MICILIO			
Calle	Montemorelos	No. Exterior	3883		
No. Interior	S/N	Colonia	0675 - Loma Bonita		
Localidad	10 - Zapopan	Referencia	Entre Félix Rougier y Av. Conchita.		
Municipio	120 - Zapopan	Estado	JAL - Jalisco		
País	MEX - México	СР	45086		
	MER	CANCÍAS			
Peso Bruto Total	4192	Unidad Peso	KGM - Kilogramo		
Num. Total Mercancías	2				
	MER	CANCÍA 1			
Bienes Transp.	56101508 - Colchones o sets para dormir	Descripción	COLCHONES.		
Cantidad	89	Clave Unidad	H87 - Pieza		
Unidad	EA	Peso En Kg	3976		
Valor Mercancía	416483.88	Moneda	MXN - Peso Mexicano		
	MER	CANCÍA 2			
Bienes Transp.	56101508 - Colchones o sets para dormir	Descripción	BOX.		
Cantidad	8	Clave Unidad	H87 - Pieza		
Unidad	EA	Peso En Kg	216		
Valor Mercancía	12585.60	Moneda	MXN - Peso Mexicano		
AUTOTRANSPORTE					
Perm SCT	TPAF01 - Autotransporte Federal de carga general.	No. Permiso SCT	1522DUDM21052014021001007		
	IDENTIFICAC	IÓN VEHICULAR			
Configuración Vehicular	C3R2 - Camión-Remolque (10 llantas en el camión y 8	Placa VM	48AP7N		
	llantas en remolque)				
Año Modelo VM	2010				
		GUROS			
Aseguradora Responsabilidad	HDI	Poliza Responsabilidad Civil	19-92612-1		
Civil					
		DLQUES 1			
Sub Tipo Rem	CTR007 - Caja Seca	Placa	53UR3A		
	FIGURA TI	RANSPORTE 1			
Tipo Figura	01 - Operador	RFC Figura	VIRF8510049F5		
Num. Licencia	EDOMO22990	Nombre Figura	Francisco Israel Vial Renterias.		
DOMICILIO					
Calle	Miguel Hidalgo	No. Exterior	S/N		
No. Interior	S/N	Colonia	1611 - La Concepción de Hidalgo		
Referencia	A 100 metros de la Escuela Primaria Ignacio Allende.	Municipio	067 - Otzolotepec		
Estado	MEX - Estado de México	País	MEX - México		
CP	52095				

Página 1 de 3

CONCEPTOS						
Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Importe		
1.00	E48	Lote de Colchones. Destino: Guadalajara Jalisco. Factura Spring Air: F 273269. Impuesto retenido de conformidad con la ley del impuesto al valor agregado.  Clave Prod. Serv 78101800 Transporte de carga por carretera Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - \$ 15,000.00 Tasa - 0.160000 Importe - \$ 2,400.00 Retenciones: 002 IVA Base - \$ 15,000.00 Tasa - 0.040000 Importe - \$ 600.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00		

IMPORTE CON LETRA

DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS, 00/100 MXN

**SUBTOTAL** \$ 15,000.00 TRASLADO IVA TASA 0.160000 \$ 2,400.00 RETENCIÓN IVA \$ 600.00 **TOTAL** \$ 16,800.00

TIPO DE COMPROBANTE FORMA DE PAGO MÉTODO DE PAGO **MONEDA** 

I - Ingreso 99 - Por definir

PPD - Pago en parcialidades o diferido

MXN - Peso Mexicano



### **SELLO DIGITAL DEL CFDI**

g30neD8fE0WBkuKX/tkcGlcDCRtXN/OTinba1H2QbvV4DG6yPWFTpyquTFyoRnIrvqNAbajhic/+pjsImQl3eEosRiBwrhRf7qbx3RfHv15jnYULY8ljgiHtJN/8aTwy2xXPvATZ dMw0gAXiui2YLc+fNJ6ZdlqFPd9ySl1nJLX3Vf07iyz6QcgpB2PDGeG+/kWdfMPSQ23ES29jdaccyYgQfl8MD830WlxbPlO6k4UldRAZVlOl2SJUURBHlnLgf/wCBa28fwon9 Tz6XLKGsmuwMZ5qRsHQJAhEavuqH9cQHcWH4Rrg76jO8llJd80ADxaiw3+t9TR8qVUBBVhDNg==

#### SELLO DIGITAL DEL SAT

ozKX+qm6fW30jFEuQvhB/mJpFZOmdtd67cLUFEPYuqVSkUyUqQyD8y64BmXh9Cn7+tJ+VJTK6dSIH8HTbZRZnOIxiXVqVtKigQWx/1rHFtltMXOV2BooNLQVYxlfgX7T RXWH3g7HkPxp13TLpUqyhNp0vdiFl9TnmN23Pvgokhu+Z4hLPUrRDKAA9NW7annfWPV7MhqDZuuxp2Q/6rl9B1DsebRMZ7DncvHPEZol9LoL8Qc+oE90Yu80CPpKLs +KmSH57HLSDPBPgV3ziCDab5WddubmcVScbsEzgT2pCz8DLU+3FvuBveSFehxvXioNVxkUArAdz1rLiCXxR8JxJQ==

### CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT

||1.1|6EC5841F-C152-4729-965B-05BACA65E710|2023-03-03-06720:15:02|STA0903206B9|g30neD8fE0WBkuKX/ikG6lcDCRtXN/OTinba1H2QbvV4DG6yPWFTpyquTFyoRnIrvqNAbajhic/+pjsImQl3eEosRiBwrhRf7qbx3RfHv15jnYUL78lgigHxJN/8aTwy2x2Vpv4TZdfMw0gAXiui2YL-c4fNJ6ZdfqPFd9ySl1nJLX3Vf07iyz6OcgpB2PDGeG+/kWdfMPSO23ES29jdaccyYqQfl8MD830WlxbPlO6k4UldRAZVIOl2SJUURBHInLgf/wCBa28fwon9Tz6XLKGsmuwMZ5qRsHQJAhEavuqH9cQHcWH4Rrg76jO8IIJd80ADxaiw3+t9TR8qVUBBVhDNg==|00001000000506204896||

Página 2 de 3

## CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE AMPARA EL COMPLEMENTO CARTA PORTE.

- **PRIMERA.-** Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Transportista" al que realiza el servicio de transportación y "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" al usuario que contrate el servicio o remite la mercancía.
- **SEGUNDA.-** El "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" es responsable de que la información proporcionada al "Transportista" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.
- **TERCERA.-** El "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" debe declarar al "Transportista" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel podrá ser aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Expedidor", "Remitente" o "Usuario".
- **CUARTA.-** Para efectos del transporte, el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" deberá entregar al "Transportista" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Transportista" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.
- **QUINTA.-** Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Transportista" deseare proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" o del consignatario. Si este último no concurriere, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Transportista" tendrá en todo caso, la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.
- **SEXTA.-** El "Transportista" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Transportista" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Transportista".
- **SÉPTIMA.-** Si la carga no fuere retirada dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Transportista" podrá solicitar la venta en subasta pública con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.
- **OCTAVA.-** El "Transportista" y el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.
- **NOVENA.-** Si el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" desea que el "Transportista" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en un CFDI con Complemento Carta Porte.
- **DÉCIMA.-** Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Transportista" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor de 200 kg., pero menor de 1000 kg; y 4 UMAS por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kg.
- **DÉCIMA PRIMERA.-** El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "Transportista" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.
- **DÉCIMA SEGUNDA.-** Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario podrá formular su reclamación por escrito al "Transportista", dentro de las 24 horas siguientes.
- **DÉCIMA TERCERA.-** El "Transportista" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos:
- a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.
- b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohíban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" estará obligado a entregar al "Transportista" los documentos correspondientes.
- **DÉCIMA CUARTA.-** Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- **DÉCIMA QUINTA.-** Para el caso de que el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" contrate carro por entero, éste aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Transportista" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCT-2-2017, o la que la sustituya.
- Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del "Expedidor", "Remitente" o "Usuario", éste será corresponsable de las infracciones y multas que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o la Guardia Nacional impongan al "Transportista", por cargar las unidades con exceso de peso.